

REGLAMENTO DEL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERIA MOTORIZADO Y ESCUELA MILITAR DE CABALLERIA MOTORIZADA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 2 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

.....

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se expide el Reglamento del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADO Y ESCUELA MILITAR DE CABALLERÍA MOTORIZADA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar a los oficiales y clases del Arma de Caballería en aspectos tácticos, técnicos y administrativos para desempeñar funciones de comandantes de unidades del Arma de Caballería desde nivel Pelotón hasta el de Escuadrón, asimismo ser eficientes asesores del Mando.

ARTÍCULO 2o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad

del Ejército y Fuerza Aérea en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma de Caballería en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a oficiales y clases en aspectos tácticos, técnicos y administrativos empleados por las unidades de Caballería;

II. Imbuir en el personal en instrucción, el espíritu del Arma que les permita una apropiada identificación y desenvolvimiento como combatientes;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de la doctrina del Arma, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia y guía del personal a sus órdenes.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico para Sargentos;

II. Curso Avanzado para Sargentos;

III. Curso Básico para Oficiales, y

IV. Curso Avanzado para Oficiales.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada está constituido de conformidad con su planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, la Unidad-Escuela se integra de la manera siguiente:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la Comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica, y

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Cursos.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, contará con una Junta Técnica Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada a cargo de un General Brigadier o Coronel procedente del Arma de Caballería, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Representar al Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada;
- II. Ser el responsable de la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señala el Plan General de Educación Militar;
- IV. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;
- V. Evaluar las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo medidas para mejorar su rendimiento;
- VI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional las reformas pedagógico-académicas y administrativas que considere convenientes;
- VII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- VIII. Asignar los cargos que como Comandante y Director de la Unidad-Escuela le correspondan, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Proponer, opinar y tramitar las altas, reenganches y reclasificaciones así como las bajas del personal orgánico de la Unidad-Escuela;
- X. Proponer al personal docente y en instrucción que se haga acreedor a recompensas y premios;
- XI. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;
- XII. Firmar los documentos que acrediten los estudios realizados por el personal en instrucción;
- XIII. Difundir a todo el personal perteneciente a la Unidad-Escuela el contenido del presente Reglamento;
- XIV. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;
- XV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio, los proyectos de calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- XVI. Supervisar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;

XVII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es un órgano de dirección auxiliar inmediato del Director, a cargo de un Teniente Coronel de Caballería designado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñarse como Jefe de estudios de la Unidad-Escuela;

III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos subordinados;

V. Coordinar y supervisar la elaboración de los planes y programas de estudio, calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares, sometiéndolos a consideración del Comandante y Director;

VI. Proponer al Comandante y Director los cargos y comisiones que desempeñe el personal de jefes, oficiales y tropa de la Unidad-Escuela;

VII. Convocar, presidir y coordinar el desarrollo de juntas de trabajo con el personal docente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje;

VIII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran la Unidad-Escuela para presentarlos al Comandante y Director;

IX. Supervisar el desarrollo y la aplicación de los planes y programas de estudio;

X. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación de fin de cursos;

XI. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela, y

XII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

Del Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades académicas a cargo de un Mayor de Caballería, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas y de adiestramiento de la Unidad-Escuela;

II. Revisar y actualizar los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela, así como proponer las modificaciones necesarias;

III. Elaborar el proyecto de calendario escolar de cada curso;

IV. Elaborar, proponer y coordinar los programas de prácticas de tiro, ejercicios militares de aplicación, conferencias y visitas a instalaciones civiles y militares del personal en instrucción;

V. Proponer y coordinar los proyectos de investigación sobre aspectos tácticos y técnicos del Arma;

VI. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de evaluación del personal en instrucción;

VII. Proponer a los instructores de cada asignatura, elaborando los nombramientos respectivos;

VIII. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con las demás de la Unidad-Escuela, y

IX. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IV

Del Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación de estudios del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, a cargo de un Capitán de Caballería, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía y cargo, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Proponer los métodos y técnicas de enseñanza para ser aplicados en la Unidad-Escuela, atendiendo al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje;

II. Coordinar la elaboración y el desarrollo de los planes y programas de estudio;

III. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;

IV. Elaborar la distribución de tiempo de la Unidad-Escuela;

V. Organizar con el personal en instrucción los diferentes grupos pedagógicos de cada curso;

VI. Controlar el archivo pedagógico;

VII. Coordinar la elaboración de las evaluaciones correspondientes al personal docente, en instrucción y orgánico de la Unidad-Escuela;

VIII. Elaborar, coordinar y supervisar los programas y las prácticas de tiro;

IX. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;

X. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;

XI. Coordinar los apoyos necesarios para la realización de las visitas de estudio, así como las conferencias a ser impartidas, y

XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO V

Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es un órgano de ejecución y control de los programas y planes de estudio del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones que corresponden a su jerarquía y cargo, de conformidad con las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Controlar y coordinar la ejecución de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;

II. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y en forma individual del personal en instrucción;

III. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso y los informes diversos de su competencia de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;

IV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las evaluaciones que se aplican al personal en instrucción;

V. Administrar los recursos didácticos puestos a disposición para el personal de la Unidad-Escuela;

VI. Coordinar y controlar al personal docente de la Unidad-Escuela;

VII. Formular los informes y registros de la subsección que ordene el Comandante y Director;

VIII. Vigilar que se lleven a cabo los programas de ejercicios militares de aplicación y visitas a instalaciones civiles y militares;

IX. Realizar sus actividades coordinadamente con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y

X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VI

De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 18.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las funciones logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 19.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes al Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;

II. Vigilar el mantenimiento del orden y la disciplina en el interior de la Unidad-Escuela;

III. Coordinar las actividades de los servicios de la Unidad-Escuela;

IV. Coordinar y elaborar los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;

V. Desempeñarse como controlador de bienes muebles, elaborando la documentación respectiva;

VI. Controlar y supervisar las medidas de seguridad, de aseo y conservación del depósito de armamento y municiones;

VII. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo;

VIII. Coordinar y supervisar el mantenimiento de los vehículos de cargo;

IX. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios;

X. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

XI. Supervisar que todo el personal de la Unidad-Escuela se encuentre afiliado a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, y

XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VII

De la Subayudantía

ARTÍCULO 20.- La Subayudantía de la Unidad-Escuela es el órgano encargado del desempeño de los servicios a cargo de un Oficial del Arma, a quien se denomina Subayudante.

ARTÍCULO 21.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Nombrar los servicios económicos y de armas de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar que se realice el aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- III. Controlar y supervisar las actividades que deben desarrollar los servicios de la Unidad-Escuela, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO VIII

De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 22.- La Oficina Administrativa del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano de apoyo administrativo de la Unidad-Escuela, a cargo de un Oficial de Arma o Servicio, a quien se denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades que a su jerarquía y cargo corresponden, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genera con motivo de las altas, bajas, reclasificaciones tanto del personal encuadrado como del personal en instrucción;

- II. Elaborar la documentación relacionada con las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Supervisar la correcta elaboración de la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- IV. Coordinar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación;
- V. Elaborar las listas de revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VI. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VII. Elaborar y tramitar la documentación relativa a la afiliación y actualización a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VIII. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y los memoriales de servicios del personal de la Unidad-Escuela;
- IX. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director de la Unidad Escuela, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO IX

De las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 24.- Las Comandancias de Escuadrón y Jefaturas de Curso del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso respectivo, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 25.- El Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Comandante de Compañía, Escuadrón o Batería de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Ejercer el mando y control de sus respectivos cursos;
- II. Contribuir en la educación y adiestramiento integral del personal en instrucción;

III. Supervisar la correcta presentación del personal en instrucción del curso a su cargo;

IV. Supervisar que el personal de oficiales y tropa bajo su mando realicen sus funciones y responsabilidades que correspondan con respecto al adiestramiento del personal en instrucción;

V. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y

VI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X

De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 26.- La Junta Técnica-Consultiva del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en asuntos pedagógicos y académicos al Comandante y Director de la Unidad-Escuela y se integra con:

I. Presidente:

Segundo Comandante y Subdirector.

II. Vocales:

A. Primer vocal es el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Segundo vocal es el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

C. Tercer vocal es el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica;

D. Cuarto vocal es un Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso, y

III. El secretario de la Junta Técnica-Consultiva es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 27.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un Comandante de Escuadrón y Jefe de Curso.

ARTÍCULO 28.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica-Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;
- II. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela;
- III. Proponer al personal directivo, académico, docente y en instrucción que se haga acreedor a recibir condecoraciones y recompensas, y
- IV. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El Personal del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se clasifica de la manera siguiente:

I. Directivo:

- A. Comandante y Director, y
- B. Segundo Comandante y Subdirector.

II. Académico:

- A. Jefe de la sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;
- B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la subsección Pedagógica, y
- C. Oficial de Operaciones y Jefe de la subsección Académica.

III. Docente:

- A. Comandantes de Escuadrón y Jefes de Curso, y
- B. Instructores.

IV. En Instrucción:

A. Oficiales en instrucción, y

B. Clases en instrucción.

V. Administrativo:

A. Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;

B. Subayudante, y

C. Jefe de la Oficina Administrativa;

VI. De la Planta, está constituido por el personal del Arma de Caballería y los servicios orgánicos de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 31.- El personal directivo y académico del Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para los de su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 33.- Son instructores los militares o civiles a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 34.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 35.- Reciben la denominación de personal en instrucción los oficiales y clases del Arma de Caballería que realizan estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada.

ARTÍCULO 36.- El personal en instrucción es designado como sigue:

I. Los Sargentos Segundos del Arma de Caballería, como clases en instrucción en calidad de externos;

II. Los Sargentos Primeros del Arma de Caballería, como clases en instrucción en calidad de externos, y

III. Los Capitanes y Subtenientes del Arma de Caballería, como oficiales en instrucción en calidad de externos.

ARTÍCULO 37.- El personal en instrucción que realice estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar.

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar, así como en las disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director, tiene las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que se señalan en la distribución de tiempo respectivas;

II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;

III. Participar en las actividades oficiales emanadas del Comandante y Director de la Unidad-Escuela;

IV. Desempeñar las comisiones y servicios que se les nombren de acuerdo a su jerarquía;

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes, y

VI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción tanto oficiales como clases de cada curso, integran una antigüedad que es designada con el número ordinal progresivo.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 40.- Las actividades de admisión a los cursos que se llevan a cabo en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 41.- Los cursos impartidos en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 42.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se realiza coordinadamente con el Plan General de Educación Militar y Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 43.- La planeación didáctica es un conjunto de acciones que permite establecer la estructura, el diseño, la frecuencia y la secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje, con el objeto de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos contemplados en los planes y programas de estudio de cada curso a impartirse en la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 44.- La planeación tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación con base en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 45.- La ejecución de la enseñanza tiene por objetivo lograr la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio de cada curso a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 46.- La evaluación académica tiene por finalidad verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción durante el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 47.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la manera siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase, desempeño en ejercicios militares de aplicación y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 48.- Las evaluaciones que se aplican en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada en los diversos cursos son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal de oficiales o clases en instrucción de una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura, y

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término del programa de cualquier asignatura.

ARTÍCULO 49.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, y

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 50.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 51.- La calificación final de cada materia se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 52.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 53.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquiera actividad académica teórica o práctica; pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director de la Unidad-Escuela considere como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren consideradas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 54.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

I. Son acumulables, las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales;

II. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio no son acumulables, y

III. Las faltas injustificadas son acumulables.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 55.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada para el personal en instrucción las siguientes:

I. Concluir satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más del total de las evaluaciones parciales de las diferentes materias que comprenden cada uno de los cursos;

III. Reprobar una o más evaluaciones finales;

IV. Acumular el 20% de faltas injustificadas en una materia o el 5% en el conjunto de ellas durante el curso;

V. Acumular el 30% de faltas justificadas en una sola materia o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;

VI. Acumular 12 días de arresto el personal de Oficiales y 20 días de arresto el de tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;

VII. Faltar a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro justificada o injustificadamente;

VIII. Inutilidad, de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y

X. Encontrarse en algunas de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del curso respectivo, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 57.- El personal en instrucción que cause baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del presente Reglamento se considera reingreso al acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del curso respectivo antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo en cursos posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Quinto Regimiento de Caballería Motorizado y Escuela Militar de Caballería Motorizada recibirá la Constancia de Asistencia correspondiente al curso que haya efectuado.

ARTÍCULO 60.- Los premios y recompensas que se otorguen al personal en instrucción de la Unidad-Escuela por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en el curso respectivo;

II. Figurar en el cuadro de honor en el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;

III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y

IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO OCTAVO

De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción son graduados por el Comandante y Director de la Unidad-Escuela conforme a lo establecido en la legislación militar.

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente guardará a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 63.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de alguna evaluación, además de la sanción académica prevista en este Reglamento se le impondrá el correctivo disciplinario respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.